

La vital importancia del compliance en la Industria Agroalimentaria



El socio de Claver & Egler, Gonzalo J. Fdez-Sambruno Claver, posa junto a una imagen representativa de la industria agroalimentaria andaluza —campo, almazara, bodega e industria transformadora— protegida bajo el escudo del Compliance penal.

La industria agroalimentaria es, sin discusión, la columna vertebral de la economía andaluza y uno de los pilares estratégicos del Estado español. El aceite de oliva, el vino, el jamón ibérico, la fresa de Huelva, las hortalizas de Almería, el atún de Cádiz, las conservas, las panificadoras, las almazaras, las bodegas, las cooperativas y la industria transformadora generan miles de millones de euros de facturación, sostienen cientos de miles de empleos y proyectan internacionalmente la marca Andalucía. Sin embargo, detrás de la calidad reconocida de nuestros productos se oculta una realidad que muchas empresas del sector aún no han asumido con la seriedad que merece: operar en la cadena agroalimentaria sin un sistema de Compliance penal eficaz es exponer la compañía, su patrimonio y la libertad de sus administradores a un riesgo jurídico cada vez más severo y fiscalizado.

Desde la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, el artículo 31 bis CP no impone formalmente a las personas jurídicas la obligación de implantar un modelo de prevención de delitos, pero condiciona la exención de su responsabilidad penal —o, en su defecto, la atenuación de la pena ex art. 31 quater CP— a que dicho modelo exista, sea eficaz y haya sido implantado con anterioridad al delito. Esta arquitectura legal, interpretada por la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado y consolidada por las SSTS 154/2016, de 29 de febrero, y 221/2016, de 16 de marzo, convierte al compliance en una exigencia indirecta pero ineludible.

Un marco normativo de extraordinaria complejidad

El entramado legal aplicable a la industria agroalimentaria no admite improvisación. La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición; el Reglamento (CE) n.º 178/2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legisla-

ción alimentaria; el Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios; el Reglamento (CE) n.º 853/2004, sobre normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal; el Reglamento (UE) n.º 1169/2011, sobre información alimentaria facilitada al consumidor; el Reglamento (UE) 2017/625, sobre controles oficiales en la cadena agroalimentaria; la Ley 12/2013, de 2 de agosto, reformada profundamente por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, que transpone la Directiva (UE) 2019/633 sobre prácticas comerciales desleales; la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad

alimentaria; la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico; y, por supuesto, el Código Penal, configuran un escenario de hiperregulación en el que un solo eslabón débil puede arrastrar penalmente a toda la organización.

Riesgos penales específicos del sector agroalimentario

Delitos contra la salud pública. Los arts. 363 a 365 CP (Capítulo III, Título XVII, Libro II) sancionan a productores, distribuidores y comerciantes que pongan en peligro la salud pública. El art. 363 CP castiga con prisión de uno a cuatro años la alteración de caducidad o composición, la fabricación o venta de comestibles nocivos, el tráfico con géneros corrompidos y la elaboración de productos no autorizados perjudiciales. El art. 364 CP tipifica la adulteración con aditivos no autorizados y las infracciones sobre animales destinados al consumo humano; el art. 365 CP eleva la pena hasta seis años cuando se envenenan o adulteran con sustancias gravemente nocivas aguas potables o alimentos de consumo colectivo.

Fraude alimentario y publicidad engañosa. La adulteración del aceite, la sustitución de variedades, el falseamiento de denominaciones de origen o las menciones “artesano”, “natural” o “ecológico” sin respaldo, así como la mezcla no declarada de orígenes, son delitos contra el mercado y los consumidores (art. 282 CP), de estafa (art. 248 CP, tras las LLOO 14/2022 y 1/2026) y contra la propiedad industrial (arts. 273 a 277 CP, en particular el art. 275 CP sobre DOP e IGP). La producción ecológica fraudulenta —Reglamento (UE) 2018/848— añade falsedades documentales (art. 392 CP) y estafa agravada (art. 250 CP).

Subvenciones de la PAC y fondos europeos. El art. 308 CP (tras la LO 1/2019) castiga el fraude superior a 100.000 € con prisión de uno a cinco años, multa del tanto

al séxtuplo y pérdida de ayudas y beneficios fiscales durante tres a seis años; entre 10.000 y 100.000 € rige el tipo atenuado del apartado 4. La Fiscalía Europea (EPPO), operativa en España desde el 1 de junio de 2021, ha multiplicado las investigaciones: la sentencia de 18 de julio de 2025 del Juzgado Central de lo Penal —primera condena en España derivada de una investigación de la EPPO— y las recientes operaciones con detenciones en Córdoba, Sevilla, Ecija y Jerez confirman que el riesgo es plenamente operativo.

Cadena alimentaria y prácticas comerciales desleales. La Ley 12/2013, tras la Ley 16/2021, prohíbe la venta a pérdidas, exige contrato escrito, impone plazos de pago y refuerza las potestades sancionadoras de la AICA con publicidad trimestral. Las infracciones pueden derivar en administración desleal (art. 252 CP) o estafa.

Delitos medioambientales. Vertidos de alpechines, purines, residuos o envases fitosanitarios encajan en los arts. 325 y ss. CP: tipo básico de seis meses a dos años; agravado, hasta cinco; con riesgo grave para las personas, hasta siete años y medio.

Riesgos laborales en campañas estacionales. Fresa, olivar, cítricos y vendimia concentran contratación masiva mediante subcontratas y ETT. Falsos autónomos, jornadas irregulares o condiciones indignas de los temporeros pueden derivar en delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 318 CP) y, en caso de fallecimiento, en homicidio imprudente del administrador.

Bienestar animal. Los Reglamentos (CE) 1/2005 y 1099/2009 regulan transporte y manutención. La LO 3/2023 creó el Título XVI bis CP (arts. 340 bis a 340 quinquies), con penas de hasta dos años por maltrato animal y, en el art. 340 quater CP, responsabilidad penal expresa de la persona jurídica.

Blanqueo y fraude fiscal. El uso intensivo de efectivo en lonjas y cooperativas y los fraudes carousel del IVA en exportación hortofrutícola sitúan al sector bajo la Ley 10/2010, reformada por la Ley 18/2022 y el RDL 5/2023 (Registro de Titularidades Reales).

Por qué el Compliance es la inversión más rentable del sector agroalimentario

Implantar un modelo de cumplimiento normativo en una empresa agroalimentaria es la inversión de mayor retorno estratégico que puede acometer la organización.

Primero, protege penalmente al administrador, que sin ese modelo responde con su patrimonio personal y su libertad ante cualquier delito cometido en el seno de la sociedad. Segundo, abre puertas comerciales: la gran distribución nacional e internacional, los grandes operadores de exportación y los mercados premium exigen ya cláusulas éticas y acreditación de compliance como requisito previo para contratar. Tercero, blinda la marca: en un sector donde la confianza del consumidor lo es todo, un escándalo sanitario o de fraude puede destruir en una semana lo construido durante décadas. Cuarto, facilita el acceso a licitaciones públicas, ayudas autonómicas y fondos europeos, hoy condicionados a la acreditación de programas de cumplimiento eficaces.

Por qué acudir a especialistas: nuestra posición única en el sector

El Compliance agroalimentario no admite soluciones genéricas.

Claver & Egler Abogados ocupa, en este escenario, una posición única e inigualable en España:

- Somos el único despacho del mundo con las dos certificaciones internacionales más re-

OPINIÓN

GONZALO JUAN FERNÁNDEZ-SAMBRUNO CLAVER

ABOGADO TITULAR DE CLAVER & EGLER ABOGADOS Y MEDIADORES SLP. PENALISTA ECONÓMICO, COMPLIANCE OFFICER POR WCA E IOC (ÚNICO EN EL MUNDO)

in Gonzalo Fernández Sambruno

levantes como Compliance Officer Técnico, expedidas por la World Compliance Association (WCA) y por el Instituto de Oficiales de Cumplimiento (IOC).

- Somos el despacho oficial de FEICASE (Confederación Provincial de Empresarios de Alimentación, Droguería, Perfumería y Afines de Sevilla), asesorando a sus empresas asociadas en materia de cumplimiento normativo.

- Somos el socio oficial en materia de Compliance de LANDALUZ, la Asociación Empresarial de la Calidad Certificada de Andalucía, que agrupa a las más prestigiosas marcas de nuestra industria agroalimentaria y representa el sello de excelencia del sector en la comunidad.

Esta triple condición nos convierte en el despacho de mayor relevancia en materia de cumplimiento normativo para las empresas agroalimentarias y, por extensión, para el conjunto del tejido empresarial de nuestra comunidad autónoma. Ninguna otra firma reúne hoy en Andalucía esta combinación de acreditaciones, alianzas institucionales y especialización técnica.

Conclusión

La industria agroalimentaria andaluza es una potencia mundial, pero opera en un entorno normativo donde un solo descuido puede convertirse en una causa penal de consecuencias irreversibles. La Ley de Sociedades de Capital —cuyo art. 225 obliga al administrador a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y a adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad—, el Código Penal, la legislación alimentaria europea y la normativa autonómica imponen al empresario el deber de prevenir, vigilar y controlar. No disponer de un modelo de Compliance penal no es una opción arriesgada: es una negligencia que puede costar la empresa, el patrimonio y la libertad del administrador.

Para el empresario agroalimentario andaluz —desde la cooperativa olivarera hasta la bodega centenaria, desde la industria conservera hasta la gran exportadora hortofrutícola—, el Compliance no es burocracia: es el seguro de vida jurídico de su empresa y la garantía de que la calidad de sus productos venga respaldada por la calidad de su gobernanza. Un despacho con la especialización, la doble certificación internacional y los acuerdos institucionales de Claver & Egler Abogados —oficial de FEICASE y socio oficial de Compliance de LANDALUZ— puede diseñar e implantar ese modelo a medida, garantizando que su empresa siga siendo un referente de excelencia, hoy y mañana.